

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES Y LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “UARTES”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, WILLIAM HERRERA RÍOS Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UDENAR”, REPRESENTADA POR LA DRA. MARTHA SOFÍA GONZÁLEZ INSUASTI, EN SU CALIDAD DE RECTORA, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA “LA UARTES”:

1. Que, mediante Ley publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial No. 145 de 17 de diciembre de 2013, fue creada la Universidad de las Artes, como institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de Montecristi y la Ley Orgánica de Educación Superior.
2. Que la representación legal de esta Casa de Estudios recae en su Rector, William Herrera Ríos, de conformidad con la Acción de Personal Nro. TE-TELETRABAJO-2020-023.
3. Que, para los propósitos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el Edificio El Telégrafo, 10 de Agosto y Boyacá, Guayaquil-Ecuador.

#### II. DECLARA “LA UDENAR”:

1. Que es una Institución autónoma, de carácter oficial de orden departamental, creada mediante decreto No 49 de noviembre 7 de 1904, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa financiera y patrimonio independiente, que elaborará y manejará su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponde. En lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo, está vinculada al Ministerio de Educación Nacional.
2. Que su representación legal recae en su Rectora Dra. Martha Sofía González Insuasti, según lo dispuesto en Resolución No. 010 del 24 de octubre de 2024, emanado por el Honorable Consejo Superior, de conformidad con la ley 30 de 1992, y facultada según lo establecido en el numeral 29 del Artículo 26 del Estatuto General., actuando en nombre y representación de la Universidad De Nariño, NIT. No. 800.118.954.-1.
3. Que señala como su domicilio legal para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la Ciudadela Universitaria Torobajo, Calle 18 con Carrera 50, PBX 0057 (2) 7311449, en la ciudad de San Juan de Pasto, Nariño, Colombia.

#### III. DECLARAN “LAS PARTES”:

1. Que es su voluntad dar paso al presente instrumento con el fin de contemplar actividades y alcances más extensos respecto de la cooperación que pretenden llevar a cabo.

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES Y LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

2. Que están conformes en suscribir el presente Convenio Marco de acuerdo con los términos insertos en las siguientes:

### C L Á U S U L A S

#### PRIMERA. OBJETO

El presente convenio tiene como objeto regular la colaboración entre “**LAS PARTES**”, con el fin de promover, desarrollar y ejecutar actividades académicas, científicas y culturales de interés común, en beneficio de la formación integral de los participantes y de la difusión del conocimiento en las áreas mencionadas.

Las actividades derivadas de este convenio se llevarán a cabo en el marco del respeto mutuo, la equidad y el compromiso con el desarrollo sostenible y el progreso de la educación y la cultura.

#### SEGUNDA. ALCANCES

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en llevar a cabo actividades como las enlistadas a continuación:

- a. Estimular el intercambio de personal académico con el propósito de actualizar conocimientos en investigación académica, científica tecnológica y cultural en general;
- b. Estimular la movilidad de los estudiantes vinculados a los programas académicos de la universidad, con el propósito de facilitar el intercambio en diferentes áreas del conocimiento, la investigación, las pasantías y el desarrollo de actividades culturales y deportivas en general;
- c. Propiciar el intercambio de personal administrativo con el fin contribuir con el fortalecimiento de los procesos administrativos de ambas instituciones;
- d. Estructurar y desarrollar proyectos de investigación conjunta en áreas de interés común;
- e. Facilitar la participación mutua en eventos académicos organizados por cualquiera de las dos instituciones;
- f. Propiciar el intercambio de información entre ambas instituciones;
- g. Programación conjunta de cursos y seminarios en áreas de interés común;
- h. Publicaciones conjuntas;
- i. Toda otra acción que las partes decidan emprender de común acuerdo y con mutuo beneficio.
- j. Toda otra forma de cooperación pedagógica, científica, artística, cultural y técnica, a partir de la suscripción de los respectivos convenios específicos entre “**LAS PARTES**”;
- k. Facilitar las negociaciones y acuerdos para el cumplimiento de las actividades mencionadas con anterioridad.

#### TERCERA. DISPOSICIONES GENERALES DE LA MOVILIDAD

Los intercambios de estudiantes se desarrollarán bajo las siguientes condiciones:

1. Con el fin de dar la oportunidad a los estudiantes de las dos instituciones de aprender acerca de la cultura y la vida académica de la universidad aliada, podrán participar en el

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES Y LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

- 
9. El programa de intercambio de estudiantes estará abierto a estudiantes de pregrado. Este programa será desarrollado de acuerdo con las siguientes condiciones:
    - a. Los logros académicos en la Universidad receptora serán reconocidos por la Universidad de origen de acuerdo con los criterios y procedimientos de ésta.
    - b. Las especificaciones de cada curso de estudio que tomará el estudiante de intercambio en la Universidad receptora serán clarificadas y mutuamente acordadas en un Acuerdo de Estudios que deberá ser suscrito previo al comienzo de la experiencia del estudiante de intercambio.
    - c. La Universidad receptora expedirá al término del periodo de intercambio el certificado de notas de cada estudiante participante con su correspondiente número de créditos.
  10. Cada estudiante que participe en el programa de intercambio debe suscribir una póliza con cobertura de salud, accidentes, responsabilidad civil y repatriación antes de salir de su país de origen, la cual deberá ser remitida a las oficinas de relaciones internacionales de sus respectivas instituciones.

### CUARTA. DESARROLLO

Para el desarrollo del presente convenio, “**LAS PARTES**” suscribirán convenios específicos, que definirán claramente las actividades que se desarrollarán, sus características, las condiciones de participación de cada una de “**LAS PARTES**”, objetivos, tareas, manejo de propiedad intelectual, términos y cronogramas, aspectos financieros, coordinación o responsables, y los demás aspectos que sean pertinentes. Tales convenios específicos se celebrarán de conformidad con las normas y competencias internas de cada una de las partes.

### QUINTA. COMPROMISOS COMUNES DE “LAS PARTES”

Para alcanzar el objeto del presente Convenio, “**LAS PARTES**”, tendrán como objetivos:

1. Desarrollar programas de cooperación en docencia, investigación y de servicio a la comunidad en áreas de desempeño actual de “**LAS PARTES**”.
2. Elaborar un Plan de Trabajo dentro de los treinta (30) días hábiles después de suscrito el acuerdo, para organizar y programar el desarrollo de las actividades o Convenios Específicos a tramitar.
3. Tomar las medidas necesarias, pertinentes y conducentes a lograr el cumplimiento de los objetivos propios e inherentes del presente convenio.
4. Formular y desarrollar investigaciones, trabajos y prácticas conjuntas en las áreas de interés.
5. Concertar acciones conjuntas para la formulación y desarrollo de programas académicos y de material educativo en las áreas de interés.
6. Promover y facilitar el intercambio docente y estudiantil, dentro de los programas académicos que las dos instituciones ofrecen.

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES Y LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

programa de intercambio estudiantes que se encuentren matriculados como estudiantes en los programas académicos ofrecidos por las Partes.

2. La Universidad de origen, de acuerdo con sus propios criterios, el rendimiento académico y el nivel de estudios requerido, seleccionará a los estudiantes que participarán en el programa de intercambio. La Universidad de origen le proporcionará a la Universidad receptora la lista de los estudiantes seleccionados.
3. La aceptación de los estudiantes que participarán en el programa de intercambio es competencia de la Universidad receptora, la cual tendrá en cuenta la disponibilidad de cupos y la capacidad instalada para recibirlas.
4. El estudiante en intercambio deberá demostrar dominio del idioma del país de la Universidad receptora.
5. El programa de intercambio tendrá una duración de un (1) semestre académico, al término del cual el estudiante regresará a la Universidad de origen. Este periodo de tiempo podrá ser prorrogado por acuerdo entre las Partes por un término máximo de un (1) semestre académico adicional.
6. La Universidad receptora eximirá del pago de matrícula a los estudiantes participantes en el programa de intercambio.
7. Son obligaciones de los alumnos de intercambio:
  - Realizar todos los trámites necesarios para su estancia en la Universidad anfitriona y costear íntegramente los gastos de viaje, alojamiento, manutención y seguros médicos, sin perjuicio de becas, ayudas económicas u otra subvención que puedan recibir por parte de su institución de origen.
  - Respetar las leyes del país receptor y las normas académicas y las costumbres de la universidad anfitriona, así como las de la universidad de origen, universidad a la que seguirán perteneciendo a todos los efectos durante la realización del programa.
  - Asistir a sus clases con aprovechamiento, presentar los trabajos requeridos y asistir a los exámenes programados, respetando en todo caso los procedimientos de reclamación establecidos.
  - Informar al responsable del Programa de cualquier problema, emergencia, accidente, incidente, queja, así como de cualquier eventualidad, que distorsione la buena marcha de sus estudios, con el objetivo de recibir la tutorización y ayuda oportuna.
8. Los estudiantes que deseen optar por un programa académico conducente a título en la Universidad receptora deberán someterse a los procedimientos normales de admisión de esa institución.



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES Y LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

- 
8. Las demás que se deriven de la naturaleza de la alianza y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

### SEXTA. TÉRMINOS FINANCIEROS

Los términos financieros de cualquier actividad en el marco de este Convenio se determinarán en los Convenios Específicos sobre la base de los recursos financieros disponibles. Es posible involucrar a otras organizaciones y fondos para financiar la cooperación.

### SÉPTIMA. SUPERVISIÓN

La supervisión del presente Convenio estará a cargo del/la Director(a) de Relaciones Internacionales de la **UARTEs**, y por parte de **LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO**, la supervisión estará a cargo de Adriana Erazo Ruiz Directora de Relaciones Internacionales. Ambos representantes harán el seguimiento a la ejecución del presente Convenio Específico y de su función desarrollarán las siguientes actividades:

1. Velar por el cumplimiento del convenio en los términos pactados.
2. Llevar el consolidado de la información que se genere en ejecución del convenio.
3. Organizar el archivo de la documentación que se genere en el desarrollo del convenio y remitirla a su expediente original.
4. Emitir informes sobre las diferentes circunstancias que se presenten en la ejecución del Convenio marco.
5. Tramitar oportunamente, de ser necesario las modificaciones del convenio, prórrogas, suspensiones y liquidación.
6. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio.

**Parágrafo.** Los supervisores presentarán anualmente y por escrito, todas las observaciones y sugerencias que consideren necesarias para el cabal desarrollo del objeto del convenio y el cumplimiento de las obligaciones de “**LAS PARTES**”.

### OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD

“**LAS PARTES**” aceptan, y declaran que:

1. Toda información de la otra Parte, tiene el carácter de confidencial;
2. Es de propiedad exclusiva de ésta, y
3. Ha sido, o le será revelada únicamente con el propósito de permitir el cabal cumplimiento del presente convenio o de los convenios específicos que surjan con ocasión de éste y no puede ser reproducida, comercializada, ni cedida a terceros, sin previa autorización de la parte generadora de la información.

El uso de la información una vez autorizada, obliga a reconocer los créditos correspondientes a las Partes, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado de cada convenio. En todo caso cualquier información suministrada por una parte a la otra, previa a la suscripción y/o durante la ejecución de este convenio o de los específicos, deberá mantenerse en reserva, y, por lo tanto, no podrá ser revelada a terceros, so pena de que la parte afectada con la revelación de la información de que trata esta cláusula, pueda exigir la indemnización de los perjuicios que le sean causados como consecuencia del incumplimiento de lo establecido.

14

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES Y LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

### NOVENA. VIGENCIA

El término de duración del presente convenio será de cinco (5) años contados a partir de su perfeccionamiento, y podrá prorrogarse por el término que de común acuerdo establezcan las partes, previo análisis de los resultados obtenidos, y la suscripción del correspondiente modificatorio. Cada Parte puede rescindir este Convenio mediante notificación por escrito a la otra Parte, a más tardar 6 meses antes de la finalización de las relaciones.

### DÉCIMA. NO EXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

En todas las acciones derivadas del presente acuerdo y de los subsecuentes acuerdos específicos, las partes convienen en que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella, o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado.

Si en la realización de una acción del acuerdo interviene personal ajeno a las partes, este continuará siempre bajo la dirección o dependencia de la institución o persona con quien esté contratado, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza o especie, con las instituciones firmantes. Este Convenio Marco no excluye otras formas de cooperación que puedan ser propuestas para discusión por alguna de “**LAS PARTES**”.

### DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

“**LAS PARTES**” acuerdan que en el evento en que surjan diferencias entre ellas por ocasión del presente Convenio, buscarán solucionarlo en forma ágil, rápida y directa, para lo cual acudirán a mecanismos de arreglo directo tales como conciliación, amigable, composición y transacción, o cualquier forma extrajudicial, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

### DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN

Este Convenio se terminará por la ocurrencia de las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo de duración.
2. Por mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito y con causa justificada con al menos un (1) mes de antelación a la terminación del mismo.
3. Por el incumplimiento total o parcial de alguna de las obligaciones pactadas por las partes.
4. Por fuerza mayor o caso fortuito que impida en forma total el desarrollo del Convenio.

**PARÁGRAFO.** No obstante, las causas mencionadas anteriormente, las actividades, proyectos o programas que se estén desarrollando en ese momento, continuarán hasta la fecha programada o hasta que sea aprobada su conclusión.

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES Y LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

### DÉCIMO TERCERA. LIQUIDACIÓN

El presente convenio se liquidará de común acuerdo por LAS PARTES convinientes dentro de los seis (06) meses siguientes a la finalización del término de ejecución pactado. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las diferencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Los supervisores presentarán la totalidad de los soportes que amparen la liquidación del mismo.

### DÉCIMO CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

**“LAS PARTES”** declaran con la firma de este convenio, que no se hallan incursas en causales de inhabilidad e incompatibilidad para la celebración de este convenio.

### DÉCIMO QUINTA. PERFECCIONAMIENTO

Para el perfeccionamiento del presente acuerdo se requiere la firma de **“LAS PARTES”** que en él intervienen, tomando como fecha de perfeccionamiento la última registrada por las entidades firmantes.

### DÉCIMO SEXTA. DOMICILIO

Para todos los efectos del presente Convenio se fija como domicilio la Ciudad de Guayaquil, Ecuador y la ciudad de Pasto, Colombia.

En constancia, las Partes firman el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

LA UNIVERSIDAD LA UNIVERSIDAD

UNIVERSIDAD DE NARIÑO



WILLIAM HERRERA RÍOS  
Rector

Fecha:



MARTHA SOFÍA GONZÁLEZ INSUASTI  
Rectora

Fecha: 15 de mayo /2025 d

Universidad de las Artes  
10 de Agosto y Boyacá  
Guayaquil, Ecuador

Universidad de Nariño  
Ciudadela Universitaria Torobajo  
Calle 18 Carrera 50. Pasto  
Pasto – Colombia  
Tel/fax: + 57 3116241105  
rectoria@udenar.edu.co

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS  
ARTES Y LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

---



**Adriana Erazo Ruiz**  
Directora de Relaciones Internacionales  
Supervisora

Universidad de Nariño  
Ciudadela Universitaria Torobajo  
Calle 18 Carrera 50. Pasto  
Pasto – Colombia  
Tel/fax: + 60 3172358283  
[dri@udenar.edu.co](mailto:dri@udenar.edu.co)

Fecha:

[ ]